

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“El incumplimiento doloso obligacional y su relación con el delito
de estafa en Huánuco, 2017 - 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Santos Trujillo, Marylin Elayne

ASESOR: Santos Gutiérrez, Hernando Walferdin

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46848764

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22422531

Grado/Título: Título de máster en gobierno y gerencia en salud

Código ORCID: 0000-0003-4832-1113

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Agurto Jara, Edgard Gianfranco	Maestro en gobierno y políticas públicas	46429842	009-005-2150-0447
2	Ollague Rojas, Juan Elias	Abogado	22508664	0009-004-6474-0224
3	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día Dos del mes de Julio del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|--|---------------------|
| ➤ MG. EDGARD GIANFRANCO AGURTO JARA | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. JUAN ELIAS OLLAGUE ROJAS | : SECRETARIO |
| ➤ MG. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS | : VOCAL |
| ➤ MG. HERNANDO WALFERDIN SANTOS GUTIERREZ | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 535-2026-DFD-UDH de fecha 18 de Junio del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"EL INCUMPLIMIENTO DOLOSO OBLIGACIONAL Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE ESTAFA EN HUÁNUCO 2017-2018"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **MARYLIN ELAYNE SANTOS TRUJILLO** para optar el Título profesional de Abogada.

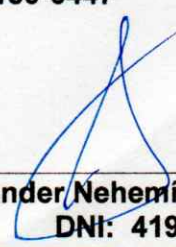
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO Por mayoría con el calificativo cuantitativo de OPCE y cualitativo de SUFICIENTE

Siendo las 18:35 horas del día Dos de Julio del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mg. Edgard Gianfranco Agurto Jara
DNI: 46429842
CODIGO ORCID: 0009-0005-2150-0447
PRESIDENTE


Abog. Juan Elias Ollague Rojas
DNI: 22508664
CODIGO ORCID: 0009-0004-6474-0224
SECRETARIO


Mg. Alexander Nehemias Janampa Grados
DNI: 41974843
CODIGO ORCID: 0000-0002-1655-3764
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: MARYLIN ELAYNE SANTOS TRUJILLO, de la investigación titulada "El incumplimiento doloso obligacional y su relación con el delito de estafa en Huánuco, 2017 - 2018", con asesor(a) HERNANDO WALFERDIN SANTOS GUTIERREZ, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 271-2019-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 13 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 27 de diciembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

94. Santos Trujillo, Marylin Elayne.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

repositorio.uwiener.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

datospdf.com

Fuente de Internet

3%

4

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

Doy gracias a Dios todopoderoso por permitirme alcanzar mis metas y alcanzar la cima de mi carrera. Gracias a mi familia por su constante apoyo, consejos, valores, amor y apoyo constante.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo y sincero agradecimiento a los decanos, profesores, personal académico y administradores de la Universidad de Huánuco por su continuo interés en mejorar la educación peruana a través de la difusión y el intercambio de conocimientos y experiencias.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	12
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.3. OBJETIVOS.....	13
1.3.1. OBJETO GENERAL.....	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	13
1.5. LIMITACIONES	15
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS	19
EL DELITO DE ESTAFA.....	19
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	25
2.4. HIPÓTESIS.....	25
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	25
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	26

2.5. VARIABLES.....	26
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	26
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	26
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	26
CAPÍTULO III.....	28
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	28
3.1.1. ENFOQUE	28
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	28
3.1.3. DISEÑO	28
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	29
3.2.1. POBLACIÓN	29
3.2.2. MUESTRA.....	29
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 29	
3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	30
3.5. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	30
3.6. ASPECTOS ÉTICOS	30
CAPÍTULO IV.....	31
RESULTADOS.....	31
4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS.....	31
4.2. RESULTADOS INFERENCIALES	41
CAPÍTULO V.....	43
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	43
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXOS.....	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Cree que la responsabilidad restringida en el dolo civil se relaciona con la comisión del delito de estafa?	31
Tabla 2 ¿Se valora correctamente el requisito de la mala fe al tipificarse el dolo civil al momento de la resolución de casos relacionados al delito de estafa?	32
Tabla 3 ¿Se valora correctamente el requisito de el fraude al tipificarse el dolo civil al momento de la resolución de casos relacionados al delito de estafa?	33
Tabla 4 ¿El engaño utilizado debe ser bastante para poder producir error en otra persona en lo que respecta al dolo civil relacionado con el delito de estafa?	33
Tabla 5 ¿Cree usted que, en la mayoría de los casos investigados por el delito de estafa, también existe la comisión de un ilícito civil relacionado?	35
Tabla 6 ¿Cree usted que, para que se configure el delito de estafa, es necesario que haya un engaño o maniobra fraudulenta que provoque el provecho ilícito y el daño patrimonial?36	
Tabla 7 ¿Usted cree el momento inicial de la aparición del elemento del dolo, representado por la inducción en error a través del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta es la diferencia sustancial entre el dolo penal y el dolo civil?	37
Tabla 8 ¿Usted cree, que la diferencia sustancial del dolo civil y penal recae en el elemento subjetivo del dolus in contrabendu es solo la intención de engañar y hacer que el otro contrate, pero en la estafa el dolo abarca, además el daño patrimonial?	38
Tabla 9 ¿Se puede verificar las principales diferencias del dolo del civil law y la estafa en el caso de la SAP Barcelona (Sec. 9º) 6-10-2000 (Pte. Cámara Martínez, F.D. 1º y 2º), tiene conocimientos sobre dicho caso internacional?	38
Tabla 10 ¿Usted cree que se ha presentado un incremento en el índice de comisión del Delito de Estafa con vinculación al dolo de responsabilidad restringida?	40
Tabla 11 El incumplimiento doloso obligacional guarda una relación muy significativa con el delito de estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017 - 2018	41

Tabla 12 Los Abogados, Fiscales y Jueces no realizan una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional con el delito de estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017 - 2018	41
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Cree que la responsabilidad restringida en el dolo civil se relaciona con la comisión del delito de estafa?	31
Figura 2 ¿Se valora correctamente el requisito de la mala fe al tipificarse el dolo civil al momento de la resolución de casos relacionados al delito de estafa?	32
Figura 3 ¿Se valora correctamente el requisito de el fraude al tipificarse el dolo civil al momento de la resolución de casos relacionados al delito de estafa?	33
Figura 4 ¿El engaño utilizado debe ser bastante para poder producir error en otra persona en lo que respecta al dolo civil relacionado con el delito de estafa?	34
Figura 5 ¿Cree usted que, en la mayoría de los casos investigados por el delito de estafa, también existe la comisión de un ilícito civil relacionado?	35
Figura 6 ¿Cree usted que, para que se configure el delito de estafa, es necesario que haya un engaño o maniobra fraudulenta que provoque el provecho ilícito y el daño patrimonial?	36
Figura 7 ¿Usted cree el momento inicial de la aparición del elemento del dolo, representado por la inducción en error a través del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta es la diferencia sustancial entre el dolo penal y el dolo civil?	37
Figura 8 ¿Usted cree, que la diferencia sustancial del dolo civil y penal recae en el elemento subjetivo del dolus in contrabendu es solo la intención de engañar y hacer que el otro contrate, pero en la estafa el dolo abarca, además el daño patrimonial?	38
Figura 9 ¿Se puede verificar las principales diferencias del dolo del civil law y la estafa en el caso de la SAP Barcelona (Sec. 9º) 6-10-2000 (Pte. Cámara Martínez, F.D. 1º y 2º), tiene conocimientos sobre dicho caso internacional?	39
Figura 10 ¿Usted cree que se ha presentado un incremento en el índice de comisión del Delito de Estafa con vinculación al dolo de responsabilidad restringida?	40

RESUMEN

El dolo es un elemento que pertenece a la tipicidad subjetiva del Derecho penal, sin embargo, esta figura también aparece en materia civil, pero se diferencia de la anterior en que esta no requiere del perjuicio a la sociedad sino al perjuicio del particular miembro del contrato de la cual ha incumplido. Al precisar ambas figuras, se diferencian una de otra, pero cuando hablamos del delito de Estafa muchas veces no se tiene una delimitación clara del tipo de dolo a emplearse. Ello se refleja en las diversas sentencias que se aprecian sobre estafa donde los perjudicados apelan tales decisiones por considerarlas inapropiadas. El presente trabajo busca analizar la relación que tiene el dolo civil en la tipificación del delito de estafa ya que, este elemento comprende la relación con el engaño que se presenta dentro de ambos. La diferencia radical surge en que el dolo penal se genera desde el momento de su ejecución con el animus de perjudicar a la otra parte, sea está a través de engaño astucia u otras formas fraudulentas. Por el otro lado el dolo civil se configura desde un principio como un acuerdo de voluntades que ambas partes se comprometen a cumplir, pero que luego de factores externos a uno de ellos, una parte decide no cumplir con la obligación, donde se evidencia el dolo, para que busque un beneficio propio, sin importar si esto perjudica o no al agraviado. Por ello, es necesario delimitar ambos conceptos de acuerdo al delito de estafa previsto en el Código Penal peruano a través de una rigurosa investigación.

Palabras claves: Culpa, delito de estafa, doloso obligacional, incumplimiento, jurisprudencia.

ABSTRACT

Fraud is an element that belongs to the subjective typicity of criminal law, however, this figure also appears in civil matters, damage to society but the damage to the individual member of the contract which has been breached. When specifying both figures, they are differentiated one from the other, but when we talk about the crime of fraud many times there is no clear delimitation of the type of intent to be used. This is reflected in the various sentences that are appreciated on swindling where the injured parties appeal such decisions as inappropriate. Since this element includes the relationship with the deceit that is present in both. The radical difference arises in that the criminal intent is generated from the moment of its execution with the animus to harm the other party, whether it is through deceit, cunning or other fraudulent forms. On the other hand, civil malice is configured from the beginning as an agreement of wills that both parties are committed to fulfill, but after factors external to one of them, one party decides not to comply with the obligation, where malice is evidenced, to seek its own benefit, regardless of whether or not this harms the aggrieved party. Therefore, it is necessary to delimit both concepts according to the crime of fraud foreseen in the Peruvian Criminal Code through a rigorous investigation.

Key words: Guilt, crime of fraud, intentional obligation, non-compliance, jurisprudence.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto busca diferenciar y relacionar los conceptos del dolo civil y el dolo penal. Diferenciar ambos conceptos, permitirá aplicar eficientemente el delito de estafa. En muchos juzgados se evidencian las sentencias sobre estafa que no tienen un buen fundamento debido a que los jueces no pueden delimitar dichos elementos, para eso este proyecto busca relacionar ambos elementos de manera que se aplique eficientemente al delito de estafa. Al realizar dicho trabajo, se contribuirá a facilitar a los jueces a delimitar el dolo civil con la estafa. Nuestra sociedad necesita una justa administración de justicia y por ello es necesario. La relación que se pretende analizar surgirá de la depuración de ambos conceptos. Pese a la diferencia de ambos elementos, no es fundamental la exclusión total del dolo civil del delito de estafa. Este proyecto demostrará que el dolo civil influye mucho en la configuración de estafa debido al elemento del engaño que se presenta en ella.

Por lo tanto, el presente trabajo facilitará la buena aplicación de justicia dentro del marco del delito de estafa de acuerdo a una buena interpretación de los elementos que lo configuran.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El dolo en materia civil es diferente al de materia penal, sin embargo, estas guardan una estrecha relación respecto a su estructura, es necesario que el dolo se separe del dolo producto del incumplimiento de una obligación. Sin embargo, muchos jueces en la práctica, al juzgar no toman en consideración dicha diferencia y suelen aplicarlo a su criterio llegando a una decisión muchas veces errónea.

Por ello, es necesario delimitar el ámbito de aplicación del dolo de incumplimiento de una obligación del dolo que se genera a la afectación de un bien jurídico, es decir, en un delito. Todo ello para poder tener resultados más razonables en las decisiones de los jueces en los distintos casos que se presentan sobre este problema, además de aportar en teoría sobre la importancia que genera delimitar ambos tipos de dolo respecto a los delitos de estafa. Se identifica la necesidad de analizar cómo surge el dolo civil y como se origina el dolo penal para poder delimitar el campo de aplicación a cada uno de ellos. A través de este análisis se podrá dar solución a los diversos problemas que por una mala imputación se observan en los juzgados del país.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Qué relación existe entre el incumplimiento doloso obligacional y su relación con los delitos de estafa en Huánuco 2017-2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿En qué medida los abogados hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional para que se aplique con eficiencia los delitos de Estafa en Huánuco 2017-2018?

¿En qué medida los Fiscales hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional para que se aplique con eficiencia los delitos de Estafa en Huánuco 2017- 2018?

¿En qué medida los Jueces hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional para que se aplique con eficiencia los delitos de Estafa en Huánuco 2017-2018?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el incumplimiento doloso obligacional y su relación con los delitos de estafa en Huánuco 2017-2018.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Analizar si los abogados hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional para que se aplique con eficiencia los delitos de estafa en Huánuco 2017-2018.

OE2. Conocer si los fiscales hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional para que se aplique con eficiencia los delitos de estafa en Huánuco 2017-2018.

OE3. Revisar si los jueces hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional para que se aplique con eficiencia los delitos de estafa en Huánuco 2017-2018.

1.4. JUSTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación se fundamenta teóricamente en la doctrina de la fragmentariedad y el carácter subsidiario del Derecho Penal (principio de *ultima ratio*), el cual establece que la sanción punitiva solo debe activarse ante las afectaciones más graves a los bienes jurídicos, cuando las demás ramas del derecho han resultado insuficientes. En el contexto judicial de Huánuco, la delimitación entre el fraude civil y el fraude penal en el delito de estafa representa un problema de tipicidad objetiva y subjetiva crítico. La teoría del

delito exige, para la configuración de la estafa penal, la concurrencia de un dolo antecedente o coetáneo, donde el engaño es el medio determinante para lograr la disposición patrimonial. Por el contrario, el dolo civil o contractual se manifiesta como un incumplimiento posterior (*dolo subsequens*) dentro de una relación jurídica válida, cuya resolución pertenece exclusivamente al ámbito del derecho privado.

JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Desde una perspectiva utilitaria y operativa, la presente investigación es necesaria porque proporciona a los jueces, fiscales y abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco una herramienta metodológica y criterios prácticos claros para resolver la habitual confusión en la calificación de las denuncias por estafa. En la realidad judicial diaria, la falta de una línea delimitadora clara provoca que los despachos fiscales se saturan con denuncias de carácter puramente comercial o contractual que deberían ventilarse en la vía civil. Al aplicar los criterios diferenciadores propuestos en este estudio, los operadores jurídicos podrán realizar un filtro procesal inmediato y eficiente, lo que optimizará el uso de los recursos del Estado, descongestionará la carga procesal de la fiscalía y los juzgados penales de la región, y acelerará la resolución de los casos que verdaderamente revisten relevancia penal.

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Desde el punto de vista metodológico, la presente investigación se justifica porque propone y estructura un modelo de análisis dogmático-jurídico y hermenéutico diseñado específicamente para evaluar la tipicidad en los casos frontera entre el fraude civil y penal. El estudio no se limita a la revisión teórica abstracta, sino que desarrolla una matriz de operacionalización de variables que permite descomponer elementos complejos como el "dolo antecedente" (*dolo subsequens*) y el "engaño bastante" en indicadores jurídicos medibles y verificables en la práctica judicial. Este enfoque metodológico dota a la investigación de un carácter riguroso, replicable y científico, el cual puede ser utilizado como guía procedimental por futuros

investigadores que busquen abordar problemas de tipificación penal similares en otros distritos judiciales del país.

1.5. LIMITACIONES

En primer lugar, una de las principales limitaciones fue el acceso a información y jurisprudencia específica. Aunque se tiene conocimiento de casos judiciales relacionados con el delito de estafa en Huánuco, no todos están disponibles de manera pública, lo que restringió su respectivo análisis.

Asimismo, el factor temporal representó un desafío significativo. La investigación abarcó el periodo 2017-2018, pero la recolección de datos y la elaboración del estudio se realizaron en años posteriores. Esto implicó que algunos datos podrían no reflejar con exactitud las condiciones actuales del sistema judicial en Huánuco, lo que podría limitar la vigencia de las conclusiones.

Otra limitación fue el tamaño de la muestra. Aunque se consultó a abogados, fiscales y jueces del distrito de Huánuco, la muestra estuvo compuesta por un número relativamente reducido de participantes debido a la disponibilidad limitada de estos operadores de justicia. Esto pudo haber influido en los resultados, ya que, una muestra más amplia podría haber ofrecido una visión más representativa sobre las percepciones y prácticas jurídicas relacionadas con el dolo civil y penal.

El factor económico también afectó la investigación. Al no contar con financiamiento externo, los costos asociados a la recolección de información, visitas a instituciones y acceso a fuentes bibliográficas especializadas fueron asumidos personalmente, lo que restringió el alcance de algunas fases del estudio.

Finalmente, otra limitación fue la falta de recursos tecnológicos avanzados para el procesamiento de datos. Aunque se emplearon herramientas estadísticas básicas, el uso de software más sofisticado para el análisis cuantitativo podría haber permitido obtener resultados más detallados y precisos.

1.6. VIABILIDAD

El proyecto dispone de los recursos y características necesarios para alcanzar los objetivos planteados. Se contó con información, bibliografía relevante y antecedentes, además del apoyo de expertos en el área. También se tuvieron los recursos financieros necesarios y un asesor de tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

- **Título:** Fraude Triangular: Un Análisis de sus Componentes Básicos, Desafíos con sus Características en el Derecho Penal Sustantivo Ecuatoriano y sus Implicaciones. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad Interamericana Ecuador.
 - **Autor:** Gómez Andrade, Karina Elizabeth.
 - **Objetivo:** Efectuar un análisis doctrinario-analítico de nuestro código penal respecto a los crímenes de estafa y sus respectivas divisiones.
 - **Metodología:** científico, analítico y sintético.
 - **Conclusiones:** en el caso nacional, relacionado a la doctrina y la jurisprudencia, no se analizó el tema de estafa en triángulo, al no analizar que se debe considerar su realización o existencia, y tampoco se estudió las diferencias que el tipo de estafa triangular con el tipo de estafa tradicional. Tampoco los tratadistas se han pronunciado que si este tipo de estafa triangular está contemplado en nuestra legislación actual.
-
- **Título:** Evaluar el fraude en los contratos de construcción determinando los límites penales y civiles apropiados. El plan de examen final es para elegir la carrera de Derecho.
 - **Autor:** Quesada Gómez, Allan Mauricio
 - 1. **Conclusiones:** En sector constructivo se vio la llegada de la celeridad, por lo tanto, se complican las relaciones y aumento de roces, por ende, el sector constructivo es un tema que adquiere notoriedad. (Quesada Gómez, pág. 109). Se buscó delimitar las dos áreas en cuestión: la penal y la civil, explorando un proyecto importante para mermar algunos peligros. Es por ello que se examinó los delitos defraudatorios en el contexto de contratos de

construcción, identificando el delito e inspeccionando la correspondiente frontera penal – civil. (Quesada Gómez, pág. 109).

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Después de la búsqueda realizada en los repositorios determinados en las diferentes instituciones se encontró la siguiente investigación.

- **Título:** El delito de estafa y el incumplimiento contractual con dolo previo de la parte promotora en la venta de propiedades futuras, en la Universidad Norbert Wiener del Perú.
- **Autor:** Walter Edison Antachoque Velásquez.
- Concluye lo siguiente: Las respuestas a las preguntas 3 y 4 del cuestionario indican que, si un promotor incumple de forma intencionada y preventiva el contrato comercializando futuras propiedades, se tratará de fraude. Las respuestas a la cuarta pregunta de la encuesta revelaron que la falta de pólizas de seguro por parte de las empresas promotoras para garantizar el reembolso de los pagos anticipados contribuyó a la adquisición fraudulenta de futuras propiedades. Al dar respuesta al séptimo punto de la investigación, determinamos que en su actuación se puede detectar el delito de estafa, acreditándose con una serie de datos objetivos que la empresa anunciante pretende incumplir la indemnización y acreditando que ha incurrido en una conducta fraudulenta.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Una revisión del trabajo de investigación de la Universidad de Huánuco y Hermilio de Valdizán reveló que no se encontraron estudios relacionados con el tema de investigación propuesto.

2.2. BASES TEÓRICAS

EL DELITO DE ESTAFA

Este delito se tipifica dentro de los delitos contra la propiedad, pero su particularidad radica en que no solo se castiga el acto de engaño, sino el daño patrimonial que este engaño provoca. En este sentido, la estafa trasciende la simple afectación a un bien específico, ya que, el foco de protección legal abarca el patrimonio en su conjunto. Según Donna (2000), a diferencia de otros delitos patrimoniales como el hurto o el robo, en los que se protege un bien material específico, la estafa tiene una naturaleza más amplia, ya que, el objetivo es proteger el patrimonio completo de la víctima. Donna enfatiza que la unidad patrimonial se ve afectada como un todo, y no solo un elemento en particular, lo que refuerza el carácter complejo de este delito. El engaño no se penaliza de manera aislada, sino en relación con el perjuicio patrimonial que ocasiona (Donna, 2000, pp. 319-320).

Muñoz Conde (2001) señala que la estafa no solo afecta el patrimonio de la víctima, sino que también compromete la buena fe y las relaciones de confianza que sustentan el tráfico jurídico. En este sentido, la estafa no se limita a generar una pérdida económica, sino que también vulnera la relación fiduciaria entre las partes, un elemento esencial en las interacciones contractuales y comerciales. Asimismo, el autor destaca que la confianza mutua es un pilar fundamental en el ámbito jurídico, y su quiebre mediante el engaño constituye uno de los agravantes clave en la configuración de este delito (Muñoz Conde, 2001, p. 410).

Finalmente, García Caveró (2010) plantea que la interpretación jurídica del delito de estafa no puede limitarse a una aplicación estricta y literal de la ley, sino que requiere de una hermenéutica jurídica más profunda. Según el autor, no basta con aplicar un silogismo jurídico que relacione un hecho concreto con una norma abstracta; se debe tener en cuenta el contexto y las circunstancias del caso para aplicar una justicia más equitativa. Esto sugiere que, en los casos de estafa, es crucial analizar no solo el daño patrimonial, sino también los medios fraudulentos empleados y la afectación a la confianza y buena fe en las relaciones comerciales (García Caveró, 2010, p. 36).

Tipo penal

El delito de estafa aparece sancionado en el Código Penal (Art. 196), señala:

Será castigado con pena privativa de libertad el que pretenda obtener para sí o para un tercero una ventaja injusta, lesione intereses ajenos o utilice engaños, artimañas, artimañas u otros medios fraudulentos para inducir o inducir a la víctima a obrar mal. (Salinas, 2018. p.1415).

El engaño:

La doctrina buscó solucionar el problema estableciendo como núcleo de la respuesta la necesidad del tipo de estafa de que el engaño sea suficientemente grande para generar error. (Rus, 1991, pág. 493)

Si es un engaño elocuente, que solo podría desconcertar a un agente económico malintencionado, no se podría considerar estafa. (Benítez, 1985, pág. 339)

No se examina correctamente el asunto de atribuir el error a la propia víctima. No obstante, es necesario tomar algunas consideraciones, necesariamente breves, respecto a la distinción entre dolo civil y estafa. (Pastor Muñoz, 2004, pág. 263)

Todo esto requiere establecer si los criterios para atribuir, desde mi perspectiva, es así en lo que respecta al dolo-vicio. La cuestión es si, atribuido el error al autor y no a la víctima, aspectos relacionados con la víctima y el nivel de atención que se debería proporcionarle pueden medir la severidad del fraude. Posteriormente se tratará este asunto. (Paz Arez, 1995, pág. 2890).

Nunca se descuidará excesivamente que se debe emplear con cautela el argumento de atribuir el error a la propia víctima. La doctrina no enfatiza de manera suficiente que el argumento ejerce sus impactos principalmente en las víctimas de comerciantes o profesionales, pero pocas veces en las víctimas de consumidores. (Dopico Gómez, 2006, pág. 4)

La Inducción al error

(Salinas, 2010), indica que el fallo realizado para que tenga un significado legal y, por ende, en la estafa, debe haber sido necesariamente causado por la acción fraudulenta del representante. Este fallo aparecerá justo después del acto fraudulento. En otras palabras, si el agente no realiza una acción fraudulenta, el error no existe y mucho menos el delito de estafa. (p. 1083).

Perjuicio por desprendimiento patrimonial

Este traslado puede expresarse mediante la entrega, transferencia o suministro del bien, derecho o servicio correspondiente. El crimen de estafa puede afectar a cualquier componente del patrimonio, incluyendo expectativas legítimas, beneficios venideros y valores financieros significativos. (Salinas, 2010, pág. 1085).

Provecho indebido para sí o para un tercero

(Salinas S., 2010), afirma que: De verificarse que, a consecuencia del error causado por un acto fraudulento, la víctima sufrió un desembolso patrimonial, será responsabilidad del operador legal determinar si con dicha acción, el agente o un tercero ha conseguido un beneficio ilícito. Este beneficio es el objetivo final que persigue el agente al llevar a cabo su comportamiento engañoso. (p. 1086)

El Bien jurídico

Se compone del patrimonio individual, en particular, se resguarda la condición de disponibilidad que las personas poseen sobre sus bienes, derechos o cualquier otro bien, siempre que dicha condición tenga una protección legal de importancia económica. (Salinas, 2018. p.1435).

El Sujeto activo

La estafa se configura como un delito común o de dominio, sin que se requiera una cualidad, condición o característica especial. Además, es posible la existencia de coautoría, así como de complicidad primaria o secundaria (Salinas, 2018. p.1435).

Tipicidad subjetiva

Ocorre cuando se produce una acción dolosa. Este factor subjetivo se manifiesta de forma tácita en el tipo penal. (Salinas, 2018. p.1436).

La Antijuridicidad

Estamos frente a una situación de antijuridicidad si no se efectúa alguna causa de justificación. Discutiremos la antijuridicidad cuando el sujeto activo, mediante su comportamiento, consiga un beneficio económico que no le pertenece. Si, se deduce que el autor consiguió un beneficio patrimonial que le correspondía, el comportamiento no será ilegal, sino permitido por el derecho. (Salinas, 2018. p.1437).

La Tentativa

Este delito se caracteriza por ser un delito de resultado, por lo tanto, es necesario su consumación para que se concrete. Por ejemplo, si existe la posibilidad de que el sujeto activo no logra obtener provecho económico y es descubierto, se llega a concretar la tentativa (Salinas, 2018. p.1438).

Penalidad

Corresponde al Juez de turno emitir la resolución correspondiente con la pena que se le impondrá estando ceñido a los artículos 45 y 46 del código penal. Siempre y cuando se demuestre penalmente su completa responsabilidad del delito cometido.

EL TIPO CIVIL Y TIPO PENAL ESTAFA

A lo señalado por (Muñoz, 2010) que refiere que no se ha proporcionado criterios específicos de distinción entre ambas instituciones jurídicas. (p. 480)

Por lo tanto, es necesario enfocarse en el caso específico para establecer cuál de los preceptos se ha desplazado. (Bajo Fernández, 2004, pág. 431)

No siempre el dolo civil va a constituir el delito de estafa, existen también estafas que no están relacionadas con el dolo civil. Estas se relacionan como círculos secantes. El vínculo que se puede establecer ya es de especialidad material en relación con el *dolo in contrahendo*, que debe ser visto

formalmente como ley general y materialmente como ley subsidiaria. (Peñaranda Ramos, 1991, pág. 47).

DOLO CIVIL

El dolo civil se refiere a la intención maliciosa de una de las partes en el incumplimiento de un contrato o en la celebración de un acto jurídico, generando un perjuicio a la otra parte. Según Espinoza (2011), el dolo en el ámbito civil se caracteriza por el engaño premeditado, que induce a la otra parte a actuar bajo falsas premisas, lo que constituye una causa para la nulidad del acto jurídico en cuestión. Este tipo de dolo es una de las formas más graves de vicio de la voluntad, ya que, compromete la validez del consentimiento y, por ende, del contrato.

De acuerdo a la responsabilidad restringida para personas jóvenes, Carnevali (2008) sostiene que la ley contempla un grado de inmadurez en personas entre los 18 y 21 años, quienes, aunque legalmente responsables, pueden no tener la capacidad plena para evaluar las consecuencias de sus actos debido a su desarrollo incompleto. La decisión legislativa de imponer esta restricción etaria busca reconocer la vulnerabilidad de los jóvenes a influencias externas, lo que puede reducir su grado de culpabilidad en ciertos contextos. García Caveró (2010) coincide al señalar que esta disposición se basa en la premisa de que el juicio moral y la capacidad de discernimiento en individuos de estas edades aún está en formación, por lo que su responsabilidad puede ser atenuada en ciertos casos, dependiendo de las circunstancias del acto doloso.

El dolo se clasifica en:

- a) Causal:** Se refiere al dolo que determina la voluntad de una de las partes para celebrar un negocio o acto jurídico. El artículo 210 del Código Civil de Perú determina lo siguiente: El dolo es motivo de anulación del acto jurídico cuando una de las partes ha utilizado un engaño de tal magnitud que, sin él, la otra no hubiera realizado el acto (Código Civil, Art. 210).
- b) Incidental:** Este tipo de dolo es aquel en el que el engaño utilizado por una de las partes no es suficiente para anular el acto jurídico,

pero afecta el contenido del acuerdo. El artículo 211° del Código Civil lo define como un engaño que, aunque no determine la voluntad de la otra parte, afecta el acto jurídico, sin anularlo en su totalidad (Código Civil, Art. 211).

- c) **Omisivo:** Consiste en el silencio malicioso de una de las partes con la intención de inducir a la otra a incurrir en error. Según el artículo 213° del Código Civil Peruano, el dolo omisivo ocurre cuando el silencio doloso tiene por objeto hacer que la otra parte incurra en error respecto a algún hecho (Código Civil, Art. 213).

DOLO EN EL DERECHO PENAL

En el ámbito del Derecho Penal, el dolo implica que el sujeto tiene la intención deliberada de realizar un acto delictivo, sabiendo que su acción es contraria a la ley. Esto lo diferencia de actos cometidos por negligencia o imprudencia, donde la falta de intención exime parcialmente de responsabilidad penal. Según Muñoz Conde (2010), el dolo es el principal elemento subjetivo en la configuración de muchos delitos, ya que, se basa en el conocimiento y la voluntad de realizar un hecho tipificado como delito en la ley penal.

Se diferencian tres tipos de dolo que se estudian a nivel internacional:

- a) **Dolo de primer grado (dolo directo).** Se refiere a cuando el sujeto quiere cometer el delito, lo lleva a término y logra las consecuencias que inicialmente se propuso. Este tipo de dolo es el más grave, ya que, la voluntad del agente se dirige plenamente a la comisión del delito. Un ejemplo típico sería un homicidio premeditado, donde el autor planifica y ejecuta el acto con la clara intención de matar a la víctima (García Caveró, 2010).
- b) **Dolo de segundo grado (dolo indirecto).** En este caso, el sujeto actúa con la intención de realizar un delito, pero, además, como consecuencia adicional y no directamente pretendida, se produce otro resultado lesivo. El autor es consciente de que su acción producirá efectos secundarios, pero aun así decide continuar con su conducta. Por ejemplo, un individuo que coloca una bomba para destruir una propiedad sabiendo que, como consecuencia, también

causará la muerte de personas cercanas al lugar (Muñoz Conde, 2010).

- c) Eventual. Este tipo de dolo ocurre cuando el sujeto prevé la posibilidad de que su conducta pueda causar un daño adicional o distinto al que originalmente pretendía, pero no detiene su acción. En otras palabras, aunque el agente no busca directamente el resultado, acepta su posible ocurrencia como una consecuencia probable de su conducta. Un ejemplo de dolo eventual podría ser conducir a alta velocidad en una zona concurrida, siendo consciente de que esto podría causar un accidente, pero sin intención directa de hacerlo (Donna, 2000).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. **DOLO:** Se refiere a uno de los componentes que, junto con la culpa, conforman la culpabilidad, la cual es a su vez un componente del delito y vista como un descubrimiento esencial de la teoría del delito que se refleja casi en todas sus interpretaciones modernas. En la antigüedad, la penalización de los delitos se realizaba sin tener en cuenta la intención, enfocándose únicamente en el desenlace que había sucedido.
2. **CULPA:** hace referencia a la conducta delictiva que se realiza sin el debido cuidado para prevenir el perjuicio, pero sin intención por parte del individuo involucrado. Este comportamiento será penalizado por la legislación penal.
3. **LAS TEORÍAS:** Es un sistema lógico-deductivo que consta de un conjunto de hipótesis probadas, un campo de aplicación (lo que significa la teoría, el conjunto de elementos que describe) y ciertas reglas que ayudan a obtener resultados de las hipótesis.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HP. Existe una relación muy significativa entre el incumplimiento doloso obligatorio con el delito de estafa.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Los Abogados no realizan una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional con relación con el delito de Estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017-2018.

HE2. Los Fiscales no realizan una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional con relación con el delito de Estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017-2018.

HE3. Los Jueces no realizan una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional con relación con el delito de Estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017-2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El incumplimiento doloso obligacional

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Delito de estafa

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
(X) Independiente.	El Dolo en el Derecho Civil	Opiniones de los Abogados Fiscales y Magistrados.	Encuesta.
El incumplimiento doloso obligacional.	El dolo en el Derecho Penal	Opiniones de los Abogados Fiscales y Magistrados.	Guía de observación. Guía de observación.

(Y) Dependiente. Relación con el delito de estafa.	Ley Jurisprudencia	% Sentencias % Casatorias.	Guía de observación en encuestas. Guía de observaciones encuesta.
---	-----------------------------------	---	--

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Responde a uno de naturaleza aplicada, la investigación aplicada tiene como propósito resolver problemas prácticos y generar conocimientos con aplicación directa en la realidad. Este tipo de investigación no se limita a ampliar el conocimiento teórico, sino que busca utilizarlo para proponer soluciones a necesidades específicas o mejorar procesos en contextos concretos (Hernández et al., 2010).

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación tiene como enfoque Cuantitativo, Cualitativo (mixto) por la naturaleza del caso y porque se realizará un estudio teórico-práctico, tomando En cuenta el estudio de los diversos tipos de prueba que se analizan en el proceso penal y en un delito complejo como el delito de lavado de activos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación a realizar: fue descriptiva, por ello Hernández et al. (2010) mencionan que en este tipo de investigación brinda información detallada respecto un fenómeno o problema para describir sus dimensiones (variables) con precisión.

3.1.3. DISEÑO

Fue no experimental, porque no se realizó ningún experimento. El diseño es descriptivo simple

Su representación gráfica es:



Dónde:

M= Muestra

O= Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por 20 abogados, 10 Fiscales y 7 jueces de investigación preparatoria del distrito de Huánuco, los cuales ayudaron a delimitar el conocimiento referente al dolo civil y penal con relación al delito de Estafa.

3.2.2. MUESTRA

La siguiente investigación tuvo como muestra a los diversos

Operadores jurídicos de la región Huánuco, tales como:

- Fiscales (3)
- Abogados (5) de la especialidad de derecho penal y estudios en delitos de lavado de activos.
- Jueces (2) de investigación preparatoria del juzgado.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Encuestas

Con enfoque en la muestra elegida, siguiendo criterios metodológicos para establecer sus términos, se desarrolló el cuestionario de preguntas de manera anticipada.

- Entrevistas

Se realizó diversas entrevistas a los diversos operadores de justicia dentro del ámbito de la fiscalía corporativa de Huánuco, con los cuales se pudo obtener una aproximación al problema delimitado.

- Documental

Se realizó un estudio minucioso de todos los libros en Derecho Penal, así como se determinó los criterios doctrinales nacionales e Internacionales relacionados a la posición de garantía en los delitos de violación sexual.

- Fichaje de información sobre de carpetas fiscales

Se utilizó los diversos tipos de fichajes como bibliográficos (textuales, resumen, etc.) para poder realizar el estudio adecuado de la presente investigación.

3.4. TÉCNICAS PARA RECOLECTAR DATOS

Para procesar los datos obtenidos, se utilizó el software SPSS para Windows. Los resultados se presentaron en tablas y gráficos para asegurar su fiabilidad, claridad y correcta interpretación

3.5. TÉCNICAS PARA ANALIZAR E INTERPRETAR DATOS

Para la realización del análisis e interpretación de los resultados se efectuó la aplicación a través de la redacción del informe: Microsoft Word.

3.6. ASPECTOS ÉTICOS

Para realizar este estudio se tuvieron en cuenta los siguientes principios.

- **Caridad:** Presentaremos un informe al Coronel PNP con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de nuestra investigación.
- **No malicioso:** Nos aseguraremos de que la información sobre cada participante de la muestra esté protegida y se impida que se divulgue a personas ajenas al estudio.
- **Justicia:** Trataremos a cada miembro de manera justa y les daremos a todos lo que merecen.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

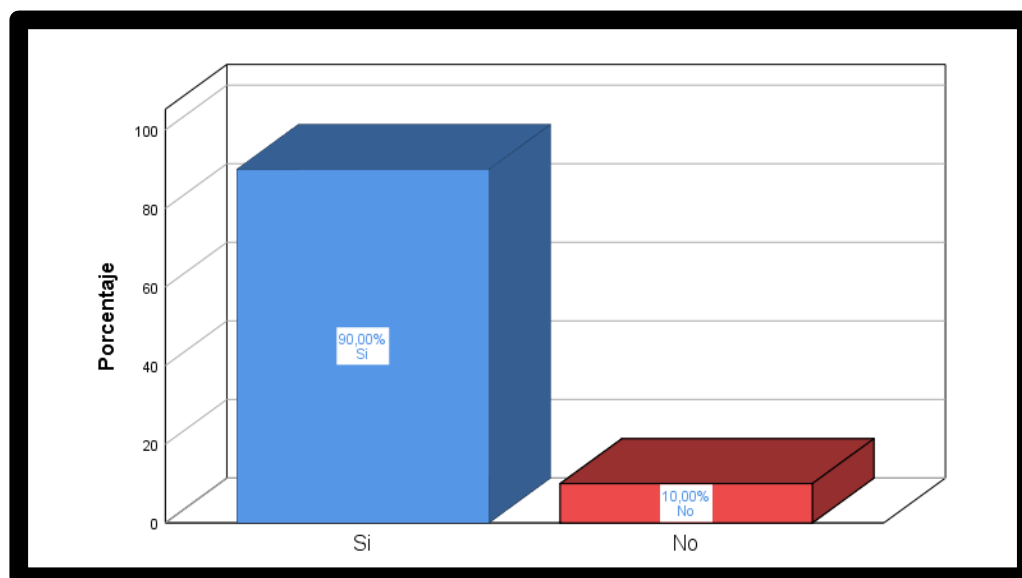
Tabla 1

¿Cree que la responsabilidad restringida en el dolo civil se relaciona con la comisión del delito de estafa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 1

¿Cree que la responsabilidad restringida en el dolo civil se relaciona con la comisión del delito de estafa?



Interpretación:

En este cuadro y gráfico sobre si la responsabilidad civil por defraudación está asociada a delitos de estafa en el estado de Huánuco, se desprende que la mayoría [90.0% (9)] de los abogados, fiscales y jueces encuestados dijeron que los dos ordenamientos jurídicos son relacionados claramente mutuamente excluyentes porque si bien existen definiciones, pueden confundirse fácilmente al identificarlo como fraude civil o penal, pero por otro lado, implican la intervención de terceros y reclaman en cierta medida [10,0% (1)] que estos estándares no están relacionados.

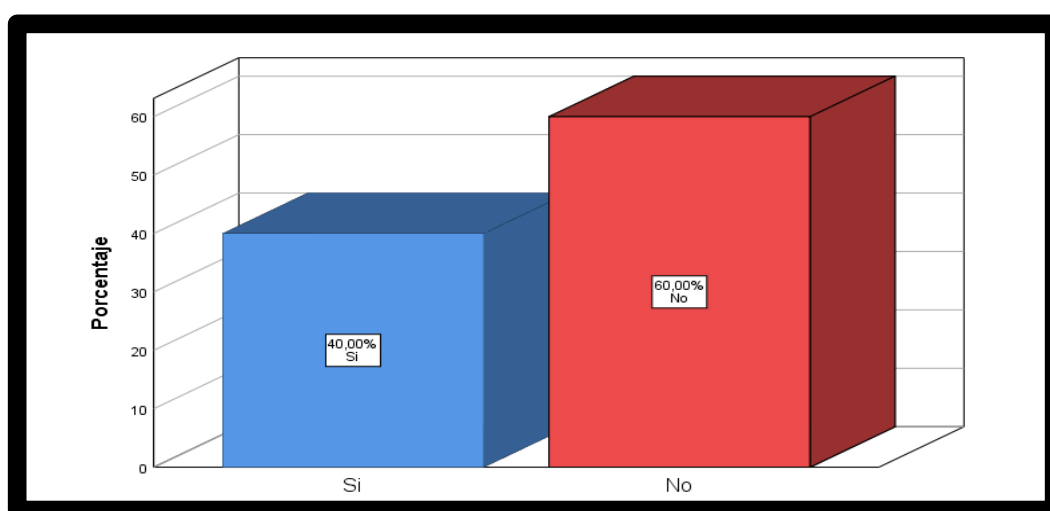
Tabla 2

¿Se valora correctamente el requisito de la mala fe al tipificarse el dolo civil al momento de la resolución de casos relacionados al delito de estafa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	40,0	40,0	40,0
	No	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 2

¿Se valora correctamente el requisito de la mala fe al tipificarse el dolo civil al momento de la resolución de casos relacionados al delito de estafa?



Interpretación:

En el cuadro y gráfico sobre la valoración de las denuncias por el delito de fraude civil, al considerar casos específicos, se puede observar que la mayoría de los abogados, fiscales y jueces encuestados [60,0%(6)] indicaron que esta denuncia es diferente requisito. Por un lado, no se puede emitir una indemnización justa a terceros afectados por el delito de estafa si no se valora adecuadamente, y las cifras son casi las mismas [40,0%(4)], lo que garantiza que esta reclamación se aplica correctamente en la evaluación. evidencia de fraude falla.

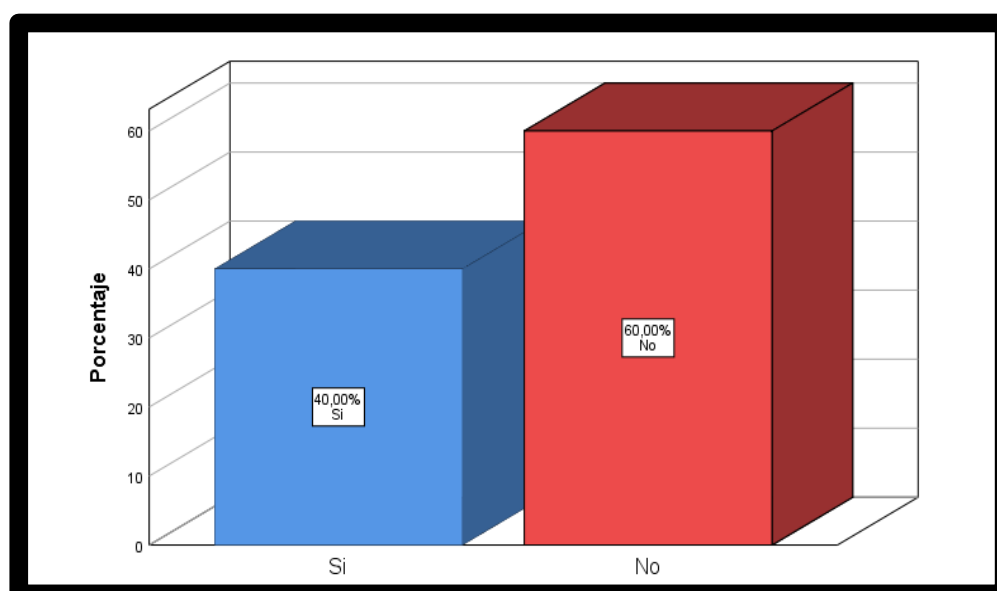
Tabla 3

¿Se valora correctamente el requisito de el fraude al tipificarse el dolo civil al momento de la resolución de casos relacionados al delito de estafa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	40,0	40,0	40,0
	No	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 3

¿Se valora correctamente el requisito de el fraude al tipificarse el dolo civil al momento de la resolución de casos relacionados al delito de estafa?



Interpretación:

El presente cuadro y gráfico sobre la evaluación de reclamos por fraude civil al investigar casos específicos muestra que la mayoría de los abogados, fiscales y jueces encuestados (60,0% (6)) indicaron que este reclamo no es adecuado. evaluación. , no puede ofrecer una reparación equitativa a los terceros afectados por el delito de fraude, porque la mala fe contractual a veces implica sólo responsabilidad civil pero no penal, mientras que, por otra parte, el número es casi igual. [40,0%(4)] Garantiza que este requisito se aplique correctamente al evaluar las pruebas de delitos de fraude.

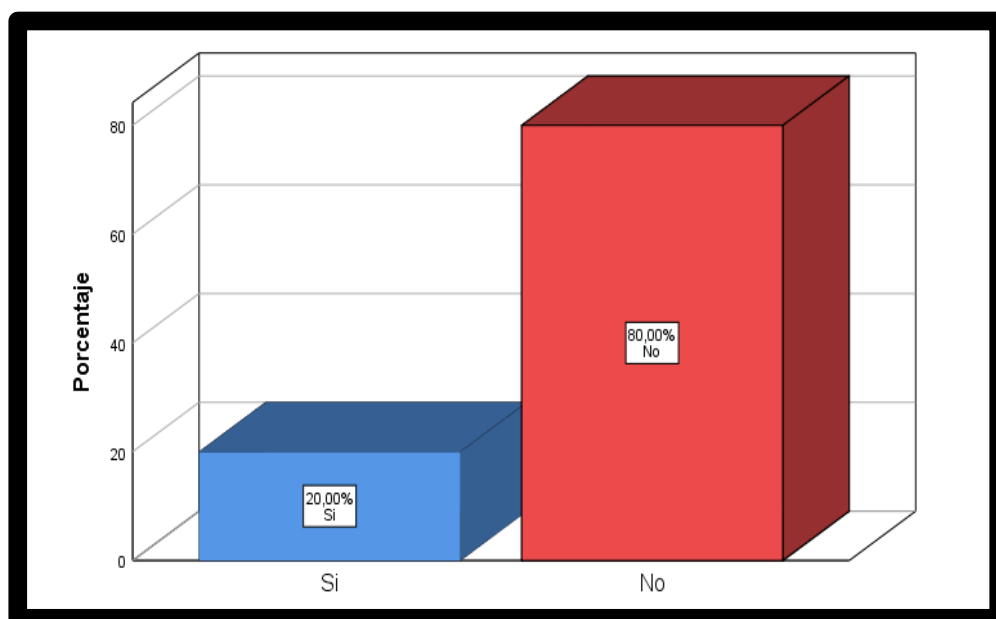
Tabla 4

¿El engaño utilizado debe ser bastante para poder producir error en otra persona en lo que respecta al dolo civil relacionado con el delito de estafa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	20,0	20,0	20,0
	No	8	80,0	80,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 4

¿El engaño utilizado debe ser bastante para poder producir error en otra persona en lo que respecta al dolo civil relacionado con el delito de estafa?



Interpretación:

Del cuadro y diagrama sobre la valoración de la composición del delito de estafa civil, al considerar casos específicos, se desprende que la mayoría de los abogados, fiscales y jueces entrevistados [80,0%(8)] admitieron que no lo es requerido, el engaño no necesariamente tiene que ser suficientemente material para incumplir el deber, vinculándolo así al delito de estafa, por otro lado, y el monto es mucho menor [20,0%(2)], aseguran que es suficientemente engañoso porque se puede configurar porque debe definirse como malicioso para engañar, por lo que debe ser rico.

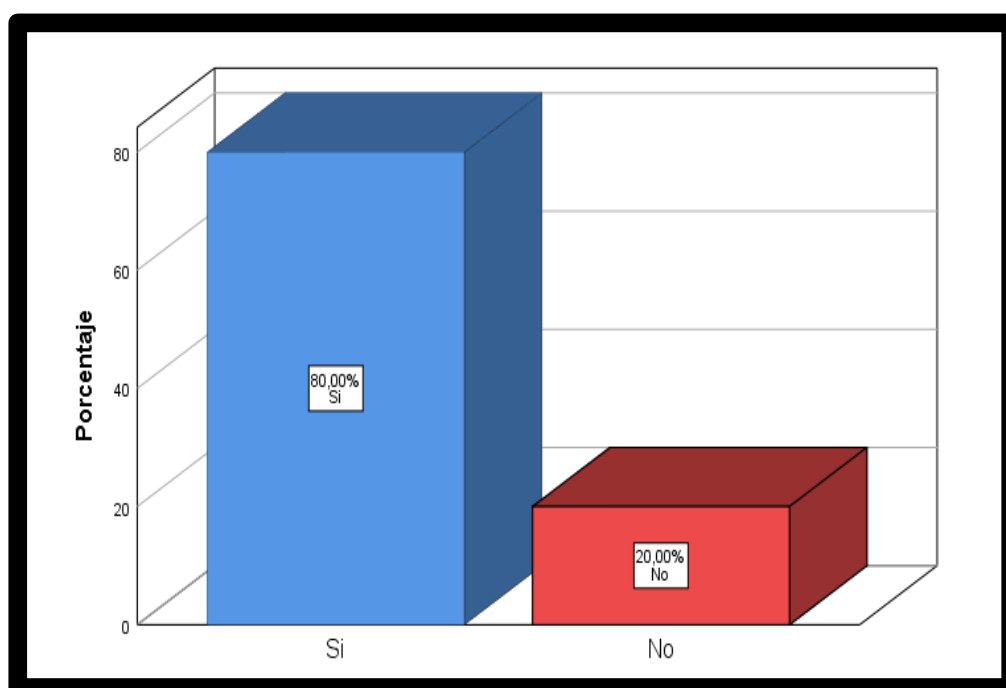
Tabla 5

¿Cree usted que, en la mayoría de los casos investigados por el delito de estafa, también existe la comisión de un ilícito civil relacionado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	80,0	80,0	80,0
	No	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 5

¿Cree usted que, en la mayoría de los casos investigados por el delito de estafa, también existe la comisión de un ilícito civil relacionado?



Interpretación:

En la tabla y gráfico se muestra que la mayoría de los encuestados [80.0% (8)] indican que cada vez los encuestados [80.0% (8)] consideran que en la mayoría de los casos que conducen a investigaciones de fraude, la ciudad de Huánuko está asociada a delitos civiles vienen a analizar el fraude Cuando se trata de casos de fraude, todos resultarán relacionados con delitos civiles, o por el contrario, a priori, y su número es muy pequeño [20,0% (2)] Aseguran que tanto las instituciones están conectadas opcionalmente

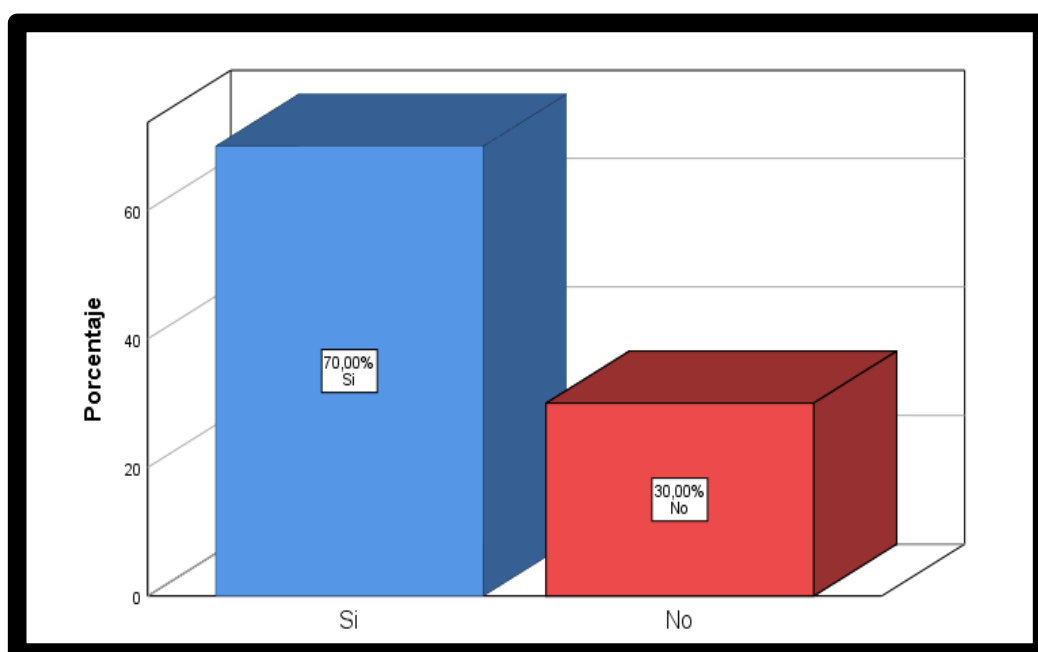
Tabla 6

¿Cree usted que, para que se configure el delito de estafa, es necesario que haya un engaño o maniobra fraudulenta que provoque el provecho ilícito y el daño patrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	70,0	70,0	70,0
	No	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 6

¿Cree usted que, para que se configure el delito de estafa, es necesario que haya un engaño o maniobra fraudulenta que provoque el provecho ilícito y el daño patrimonial?



Interpretación:

En esta tabla y gráfico, con respecto a la configuración del fraude y su relación con el fraude civil, está claro que la mayoría de los encuestados [70,0%(7)] indicaron que estos reclamos deberían tener prioridad porque es poco probable que ocurra daño. seguido de otra faceta con un número reducido [30.0%(3)] que asegura que esta configuración típica no es necesaria y que el delito se puede cometer antes que el predeterminado, ya que se puede crear una estafa. Continúa con varios temas como varios El tema consta de varias estafas.

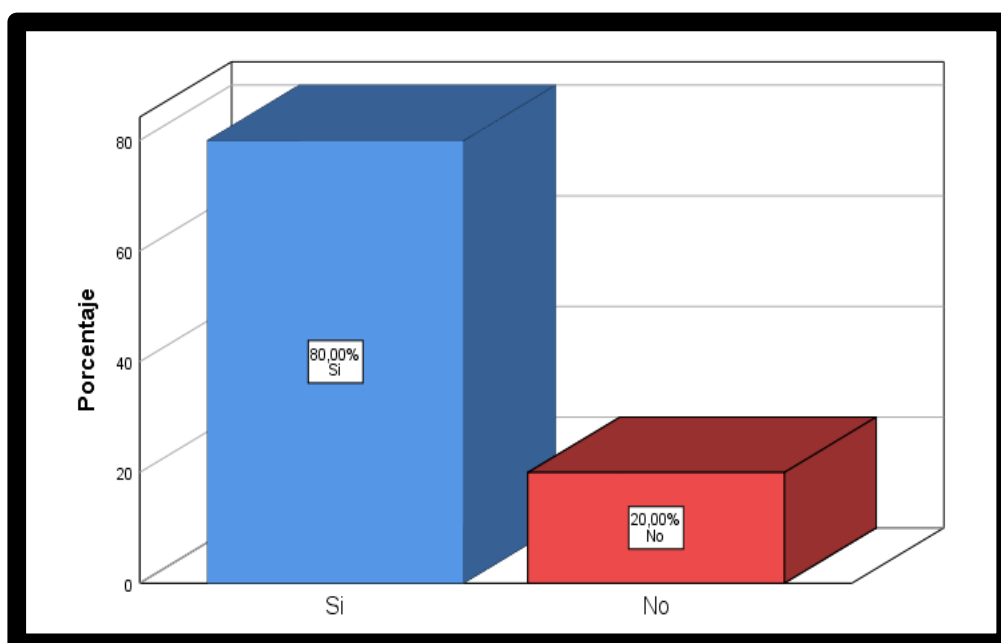
Tabla 7

¿Usted cree el momento inicial de la aparición del elemento del dolo, representado por la inducción en error a través del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta es la diferencia sustancial entre el dolo penal y el dolo civil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	80,0	80,0	80,0
	No	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 7

¿Usted cree el momento inicial de la aparición del elemento del dolo, representado por la inducción en error a través del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta es la diferencia sustancial entre el dolo penal y el dolo civil?



Introducción:

Este cuadro y gráfico sobre las diferencias entre los dos tipos de fraude muestran que la mayoría de los abogados, fiscales y jueces encuestados [80,0%(8)] indicaron que para distinguir entre fraude penal y fraude civil, este último debe tener un Elemento de engaño insertado en los primeros momentos, manifestado mediante engaño, engaño, engaño u otras formas de engaño.

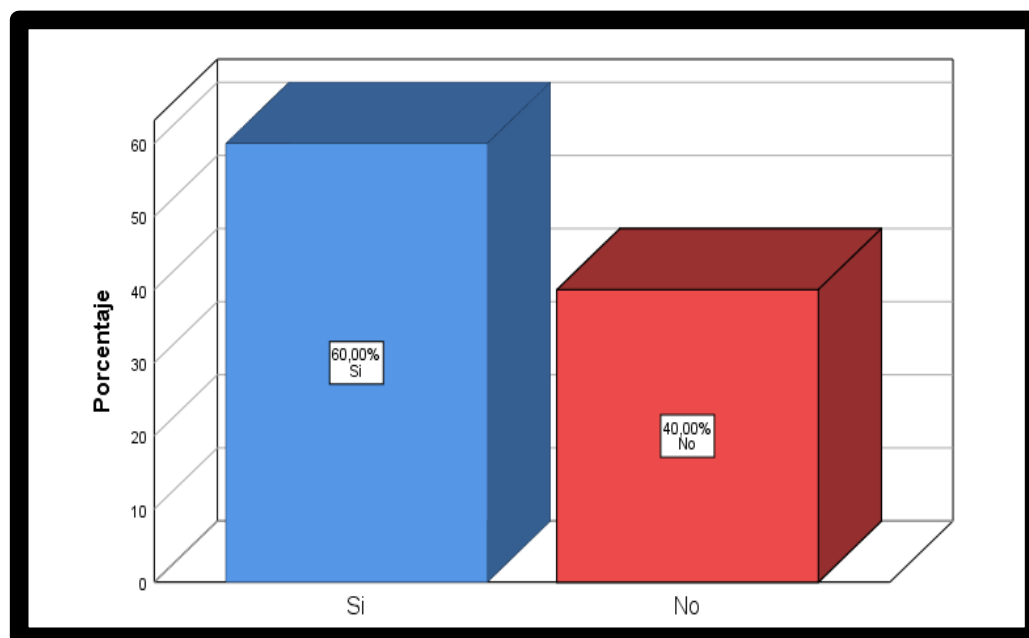
Tabla 8

¿Usted cree, que la diferencia sustancial del dolo civil y penal recae en el elemento subjetivo del dolus in contrabendu es solo la intención de engañar y hacer que el otro contrate, pero en la estafa el dolo abarca, además el daño patrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	60,0	60,0	60,0
	No	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 8

¿Usted cree, que la diferencia sustancial del dolo civil y penal recae en el elemento subjetivo del dolus in contrabendu es solo la intención de engañar y hacer que el otro contrate, pero en la estafa el dolo abarca, además el daño patrimonial?



Interpretación:

De esta tabla y figura sobre la diferencia entre los dos delitos de fraude, se desprende claramente que la mayoría de los abogados, fiscales y jueces entrevistados [60,0%(6)] dijeron que para distinguir entre fraude penal y fraude civil, primero fraude adicional que resulta en daños a la propiedad, no sólo un incumplimiento de obligaciones contractuales, y por otro lado, y la reducción del importe [40,0%(4)] garantiza que el fraude criminal significa tuvo la intención de realizar un acto típico prohibido por la ley. Y el fraude civil se refiere esencialmente a conductas prohibidas.

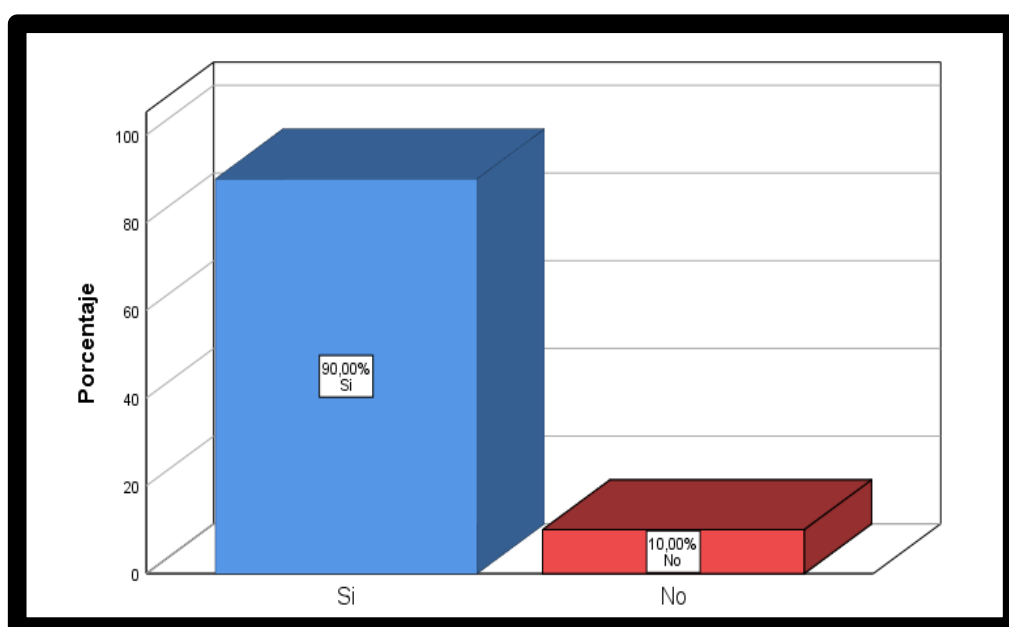
Tabla 9

¿Se puede verificar las principales diferencias del dolo del civil law y la estafa en el caso de la SAP Barcelona (Sec. 9°) 6-10-2000 (Pte. Cámara Martínez, F.D. 1° y 2°), tiene conocimientos sobre dicho caso internacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 9

¿Se puede verificar las principales diferencias del dolo del civil law y la estafa en el caso de la SAP Barcelona (Sec. 9°) 6-10-2000 (Pte. Cámara Martínez, F.D. 1° y 2°), tiene conocimientos sobre dicho caso internacional?



Interpretación:

En el presente gráfico y tabla, en relación a las diferencias entre los dolos estudiados, se muestra que la mayoría de los abogados, fiscales y jueces encuestados [90.0%(9)] expresan su conocimiento sobre el caso SAP Barcelona (Sec. 9°) 6-10-2000 (Pte. Cámara Martínez, F.D. 1° y 2°), donde nos señala y describe las características del dolo civil y como poder diferenciarlas del tipo penal, puesto que a diferencia del último mencionado, esta trata sobre las características que rodean el incumplimiento doloso contractual.

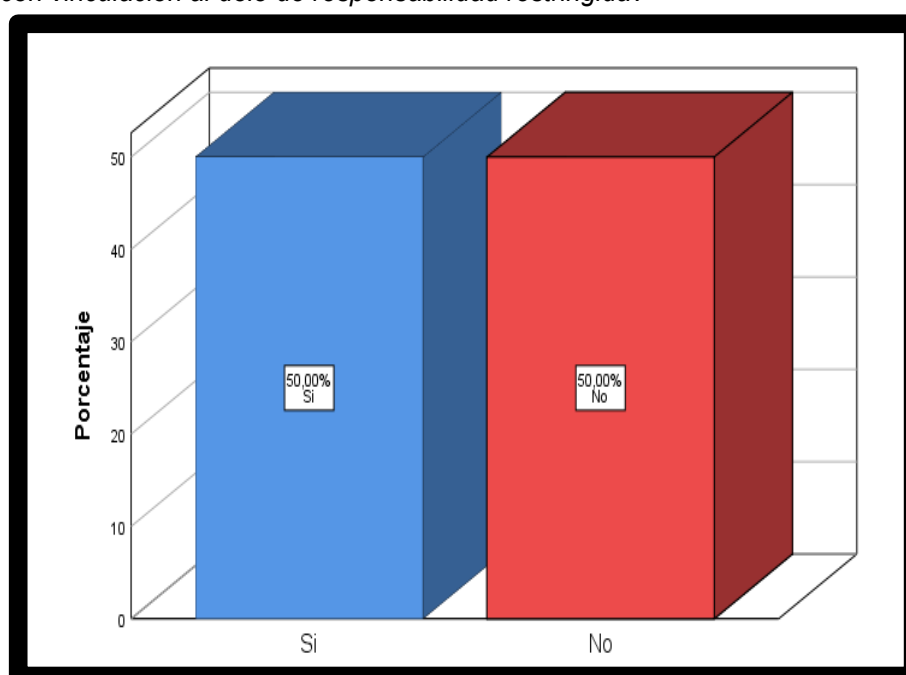
Tabla 10

¿Usted cree que se ha presentado un incremento en el índice de comisión del Delito de Estafa con vinculación al dolo de responsabilidad restringida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	50,0	50,0	50,0
	No	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Figura 10

¿Usted cree que se ha presentado un incremento en el índice de comisión del Delito de Estafa con vinculación al dolo de responsabilidad restringida?



Interpretación:

Del cuadro y gráfico sobre la ocurrencia de delitos de fraude relacionados con la intención de limitar la responsabilidad, se puede observar que entre los abogados, fiscales y jueces entrevistados [50,0%(5)] afirmaron que existe una clara intención de limitar la responsabilidad. responsabilidad. Por otro lado, ha habido un aumento en el número de casos pendientes que son delitos de estafa y su número se mantiene constante [50,0% (5)], aseguran que el aumento anterior no es muy excesivo, lo mismo ocurre con la estafa. delitos. Incluso violencia contra familiares y miembros de la familia.

4.2. RESULTADOS INFERENCIALES

Contrastación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis

Tabla 11

El incumplimiento doloso obligacional guarda una relación muy significativa con el delito de estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017 - 2018

Variables de correlación	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
El Incumplimiento Doloso Obligacional	4,889	6	,558
Relación con el Delito de Estafa			
Fuente: Base de datos (Elaboración propia)			

Esta tabla examina la relación y explicación entre el incumplimiento doloso obligacional y el delito de estafa en la ciudad de Huánuco, durante el periodo 2017 - 2018; entre ellos, el valor chi-cuadrado calculado del grado de libertad del diseño muestral es 4.889, por lo que la significancia es 0.558, con una probabilidad de error mayor al 5%, lo que supone que la mala conducta intencional se relaciona y afecta directamente; Delito de estafa en Huánuco. Se rechazó la hipótesis nula y se encontró que existe una relación claramente significativa entre ambas variables, dado que su ratio supera el 5% permisible, lo que las hace más difíciles de distinguir.

Tabla 12

Los Abogados, Fiscales y Jueces no realizan una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional con el delito de estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017 - 2018

Variables de correlación	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
El Incumplimiento Doloso Obligacional	6,363	6	,384
Relación con el Delito de Estafa			
Fuente: Base de datos (Elaboración propia)			

Esta tabla examina la adecuada categorización de los abogados, fiscales y jueces en relación al incumplimiento doloso obligacional con el delito de estafa en la ciudad de Huánuco, Período 2017-2018. Por lo tanto, con un margen de error superior al 5%, asumimos que los abogados, fiscales y jueces

de la ciudad de Huánuco fueron menos efectivos en la aplicación de la clasificación de incumplimiento intencional durante 2017-2018.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Lo que se buscó determinar con el primer objetivo fue buscar la relación que existe entre el incumplimiento doloso obligacional y su relación con los delitos de estafa en Huánuco, periodo 2017-2018.

Por lo tanto, siguiendo la tabla No 11, se examina la relación y explicación entre el incumplimiento obligatorio doloso y el delito de estafa en la ciudad de Huánuco, durante el periodo 2017 - 2018. En este caso, el valor de chi-cuadrado calculado para los grados de libertad del diseño muestral es 4.889 con una significancia de 0.558, por lo que con un margen de error mayor al 5%, existe una diferencia entre admitir una violación intencional; Delitos contractuales y de estafa en Huánuco 2017-2018. en Hay una relación significativa. Se rechazó la hipótesis nula y se encontró que el periodo 2015-2016 afectó a las personas en relación a procedimientos legales de propiedad.

La explicación y relación entre variables por parte de los abogados, fiscales y los jueces en los procesos relacionados al incumplimiento doloso obligacional para que se aplique con eficiencia los delitos de estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017-2018; entre ellos, el valor chi-cuadrado del grado de libertad del diseño muestral es 6.363, y la significancia es 0.908, cuando la probabilidad de error es mayor al 5%, se supone que los abogados, fiscales y jueces son eficientes; aplicando la calificación de incumplimiento doloso de obligación en la Ciudad de Huánuco, durante el periodo 2017 - 2018, es baja.

Por todo lo expuesto se corrobora los resultados y se contrasta las Hipótesis que se presentó en el presente proyecto.

CONCLUSIONES

- 1.** Se ha comprobado que el incumplimiento doloso obligacional se relaciona significativamente con el delito de estafa y que estas guardan similitud, al menos en la parte introductoria de su definición.
- 2.** El índice de la comisión del delito de estafa con relación al incumplimiento doloso obligacional pasa casi desapercibido ya que, al realizar la encuesta, se pudo determinar que efectivamente con un empate de 50% opinaban que no aumenta significativamente el índice de comisión y, por lo tanto, no afecta ni genera carga procesal, al menos en este tipo de delitos, como lo son: el robo agravado, violaciones, etc.
- 3.** El grado de efectividad de los abogados, fiscales y jueces en la clasificación del incumplimiento doloso obligado en relación con el delito de Estafa en la ciudad de Huánuco, durante el periodo 2017-2018, es bajo, puesto que no valoran el requisito de la mala fe, el fraude y el engaño de manera idónea, vulnerando el derecho a la defensa, el principio de legalidad.

RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio del Interior ofrezca una mayor protección a las víctimas de un delito de estafa, ya sea otorgando mayor importancia a la declaración de la víctima o a la rápida reacción de nuestros agentes jurídicos, favoreciendo de esta manera el principio de rapidez.
2. El Ministerio Público debe llevar a cabo campañas de sensibilización acerca del delito de estafa toda vez que con ello se dotará a los ciudadanos de herramientas críticas para identificar los engaños antes de que comprometan su patrimonio, pues, al educar a la población, no solo se mitigan pérdidas económicas devastadoras en familias y empresas, sino que también se protege a grupos vulnerables como los adultos mayores y se reduce de forma directa la sobrecarga de denuncias en el sistema judicial..
3. A los abogados, fiscales y jueces a fin que implementan plena y objetivamente los principios básicos del derecho, protegen la inviolabilidad de las víctimas y previenen violaciones de su derecho a la defensa y del principio de oportunidades, para que no se sientan inseguros ante violaciones de sus derechos y violaciones de sus derechos seguridad jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, L. (1994). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, Lima, San Marcos.
- Bajo, M. (2004). *Los Delitos de Estafa en el Código Penal*. Madrid.
- Benancio, P. (2020). El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías penales corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2018. Huánuco.
- Carnevali, R. (2008), Derecho Penal como última ratio. Hacia.
- Dopico Gómez, A. (2006). *La Estafa sobre datos registrales*. Granada: InDret.
- Espinoza, Juan (2011), Derecho de la Responsabilidad Civil, Editorial Rodhas, pág. 161.
- Fernando, L. (2002), Derecho Penal Especial, Librería del Profesional, Editorial ABC, 8va edición, Bogotá, Una política criminal racional, Revista Ius et Praxis, versión On-line ISSN, volumen 14, Talca, 2008.
- García, P. (2010). *La Aplicación de Trabajo Tipo Penal de Hurto al Apoderamiento de acciones desmaterializadas de una sociedad anónima*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Muñoz, F. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial* (13ª Edición ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, F. (2004). Derecho Penal, Parte Especial, 15ta, Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- Muñoz, F. (2010). *Derecho Penal Parte Especial* (18 Edición ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pastor, N. (2004). *La Determinación del engaño típico en el delito de estafa*. Madrid. España.

Peñaranda, E. (1991). *Concurso de Leyes, Error y Participación en el Delito*. Madrid.

Pilco, R. (15 de 2017 de 2002). *El Delito de Estafa en la Legislación Peruana*.
Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos61/delito-estafa-legislacion-peru/delito-estafa-legislacion-peru2.shtml>

Reátegui, J. (2016), *Tratado de Derecho Penal Parte Especial*, 1er Edición, Editorial Legales, Lima.

Rus, G. (1991). *Derecho Penal Español*. Valencia.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial* (4ta Edición ed., Vol. Volumen II). Lima: Grijley.

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Instituto Pacífico.

Sevilla, F. (2017). *Mundo jurídico*.

Vicente, D. (1937)., *La Estafa*, Editor Obispo, Biblioteca jurídica de Autores cubanos y extranjeros, 1ra edición, La Habana.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Santos Trujillo, M. E. (2026). *El incumplimiento doloso obligacional y su relación con el delito de estafa en Huánuco, 2017 – 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES-INDICADORES Y DIMENSIONES	METODOLOGIA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL ¿Qué relación existe entre el incumplimiento doloso obligacional y su relación con los delitos de estafa en Huánuco 2017-2018? PROBLEMA ESPECÍFICO PP1. ¿En qué medida Los abogados hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional para que se aplique con eficiencia los delitos de Estafa en Huánuco 2017-2018? PP2. ¿En qué medida Los Fiscales hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional para que se aplique con eficiencia los delitos de Estafa en Huánuco 2017-2018?	OBJETIVO GENERAL Determinar la relación que existe entre el incumplimiento doloso obligacional y su relación con los delitos de estafa en Huánuco 2017-2018. IOBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1. Determinar si los abogados hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional para que se aplique con eficiencia los delitos de estafa en Huánuco 2017-2018 OE2. Determinar si los Fiscales hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional para que se aplique con eficiencia los delitos de	HIPÓTESIS GENERAL Existe una relación muy significativa entre el incumplimiento doloso obligacional con el delito de estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017 – 2018. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS HE1. Los Abogados no realizan una buena tipificación del incumplimiento doloso obligacional con relación con el delito de Estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017-2018 HE2. Los Fiscales no realizan una buena tipificación del	VARIABLES 1.1. V.I.(X) El incumplimiento doloso obligacional. 1.2. V.D.(Y) Relación con el delito de estafa. II. INDICADORES 2.1. V.I.(X) X1. Abogados X2. Fiscalía X3. Jueces 2.2. V.D.(Y) Y1. Dolo Civil Y2. Dolo Penal Y3. Estafa.art.244 cp. 1924 Estafa Art.196 del CP. Actual Ley 30076	TIPO DE INVESTIGACIÓN -Aplicada I.1.-NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo-correlacional Palacios, Romero y Ñaupas, Metodología de la Investigación (2016) 1.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN -Cuantitativo, -----Cualitativo- tipo descriptivo (Mixto o bimodal) Teórico-práctico, Palacios, Romero y Ñaupas, Metodología de la Investigación (2016) Pag.403. I.3.-Diseño de investigación -Exposfacto retrospectivo: -No experimental I.4.-Método de investigación Inductivo, Deductivo II. Población y muestra o Universo	I. TECNICAS 1.1. Encuestas 1.2. Entrevista 1.3. Observación Documental II. INSTRUMENTOS 2.1. Cuestionario 2.2. Guía de entrevista 2.3. Guía de Observación

PP3. ¿En qué medida Los Jueces hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligatorio para que se aplique con eficiencia los delitos de Estafa en Huánuco 2017-2018?	estafa en Huánuco 2017-2018. OE3. Determinar si los Jueces hacen una buena tipificación del incumplimiento doloso obligatorio para que se aplique con eficiencia los delitos de estafa en Huánuco 2017-2018.	incumplimiento doloso obligatorio con relación con el delito de Estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017-2018 HE3. Los Jueces no realizan una buena tipificación del incumplimiento doloso obligatorio con relación con el delito de Estafa en la ciudad de Huánuco, periodo 2017-2018		2.1. Población Distrito de Huánuco 2.2-Muestra Fiscales (3) especializadas en delitos de Lavado de activos. Abogados (5) de la especialidad de derecho penal y Estudios en delitos de lavado de activos. Jueces (2) de investigación preparatoria del juzgado de Huánuco.	
--	---	---	--	---	--

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE ENTREVISTA A MAGISTRADOS

Entrevistadora: Bach. Santos Trujillo, Marylin Elayne

Estimado Magistrado(a), en esta oportunidad traigo un balotario de preguntas, esperando que conteste todas y cada uno de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de poder concluir mi trabajo de investigación para optar el título de abogada.

El título de la tesis que estoy por concluir es: El incumplimiento doloso obligacional y su relación con el delito de estafa en Huánuco 2017-2018.

Entrevistadora: Bach. Santos Trujillo, Marylin Elayne

Lugar y fecha: _____ / _____ / 2024.

Preguntas:

1. ¿Considera que la responsabilidad restringida en el dolo civil se relaciona con la comisión del delito de estafa?

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Se valora correctamente el requisito de la mala fe al tipificarse el dolo civil al momento de la resolución de casos relacionados al delito de estafa?

.....

.....

.....

.....
.....

3. ¿Se valora correctamente el requisito de el fraude al tipificarse el dolo civil al momento de la resolución de casos relacionados al delito de estafa?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿El engaño utilizado debe ser bastante para poder producir error en otra persona en lo que respecta al dolo civil relacionado con el delito de estafa?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Al momento de investigar los casos por el delito de estafa, se estaría vinculando con un ilícito civil?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Para qué se configure el delito de estafa, es necesario que se preceda al provecho ilícito y al daño la inducción en error a través del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta?

.....
.....

.....
.....
.....

7. ¿Al momento inicial de la aparición del elemento del dolo, representado por la inducción en error a través del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta es la diferencia sustancial entre el dolo penal y el dolo civil

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿La diferencia sustancial del dolo civil y penal recae en el elemento subjetivo del dolus in contrabendu es solo la intención de engañar y hacer que el otro contrate, pero en la estafa el dolo abarca, además el daño patrimonial?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Se puede verificar las principales diferencias del dolo del civil law y la estafa en el caso de la SAP Barcelona (Sec. 9º) 6-10-2000 (Pte. Cámara Martínez, F.D. 1º y 2º), tiene conocimientos sobre dicho caso internacional?

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Usted cree que se ha presentado un incremento en el índice de comisión del Delito de Estafa con vinculación al dolo de responsabilidad restringida?

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO 3
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS (Jueces, Fiscales y Abogados)

